



Ica, 29 NOV. 2010

VISTO, el Exp. Adm. N° 07874-2010 respecto al Recurso de Apelación presentados por doña **CAROLINA YSELA CORRALES CANO** y don **JOSE MANUEL BULEJE CORTEZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2189 de fecha 26 de Agosto del 2010 y N° 2329 de fecha 14 de Setiembre del 2010 respectivamente y las misma que declaran improcedente el **otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases** en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, doña Carolina Ysela Corrales Cano y don José Manuel Buleje Cortez mediante solicitud del Formulario Único de Trámite (FUT) solicitan el otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra las mismas que ha sido declaradas improcedentes en las Resolución Directoral Regional N° 2189 de fecha 26 de Agosto del 2,010 y la Resolución Directoral Regional N° 2329 de fecha 14 de Setiembre del 2010 respectivamente, amparando sus solicitudes en su derecho de Petición consagrado en el numeral 20 del Art. 2 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 106° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente Administrativo N° 29050 y N° 29165 de fechas 29 y 30 de Setiembre del 2,010 doña Carolina Ysela Corrales Cano y don José Manuel Buleje Cortez interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra las Resolución Directoral Regional N° 2189 de fecha 26 de Agosto del 2,010 y la Resolución Directoral Regional N° 2329 de fecha 14 de Setiembre del 2,010 respectivamente, amparando su solicitud en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio;

Que, mediante **Oficio N° 4136-2010-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 20 de Octubre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los exps. N° 29050 y 29165 presentados por doña Carolina Ysela Corrales Cano y don José Manuel Buleje Cortez en la que presentan su Recurso de Apelación contra las Resolución Directoral Regional N° 2189 de fecha 26 de Agosto del 2,010 y la Resolución Directoral Regional N° 2329 de fecha 14 de Setiembre del 2010;

Que, los recurrentes manifiestan que las presentes resoluciones les causan agravios en cuanto rechaza sus peticiones a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado;

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente **conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991;**

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal;



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado;

Estando al Informe Legal N° 861-2010-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139° inc. 2) de la Constitución Política del Perú y el Art. 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en el Expediente Administrativo N° 07874, respectivamente por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CAROLINA YSELA CORRALES CANO** y don **JOSÉ MANUEL BULEJE CORTEZ** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2189 de fecha 26 de Agosto del 2010 y N° 2329 de fecha 14 de Setiembre del 2010, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

